



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

10 JULIO 2025 05:40 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6419/2023-CR, que propone la “Ley que modifica la ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, con la finalidad de garantizar la continuación del seguro de salud privado Essalud en calidad de derechohabientes, para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante”

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 6419/2023-CR, del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO, que propone la “Ley que modifica la ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, con la finalidad de garantizar la continuación del seguro de salud privado Essalud en calidad de derechohabientes, para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante”.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 6419/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 14 de noviembre del 2023. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 16 de noviembre de 2023; siendo la Comisión de trabajo y Seguridad Social la segunda comisión dictaminadora; la misma que emitió dictamen con fecha 28 de febrero de 2024.

Luego de la exposición y debate, en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2025, se acordó por UNANIMIDAD aprobar el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6419/2023-CR, que propone la “Ley que modifica la ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, con la finalidad de garantizar la continuación del seguro de salud privado Essalud en calidad de derechohabientes, para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante”; con diecinueve (19) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Jorge Carlos Montoya Manrique.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 6419/2023-CR tiene por objeto modificar la ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, con la finalidad de garantizar la continuación

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6419/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, con la finalidad de garantizar la continuación del seguro de salud privado Essalud en calidad de derechohabientes, para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante"

del seguro de salud privado Essalud en calidad de derechohabientes, para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud
- Reglamento de la Ley de Modernización (Decreto Supremo 009-97-SA)
- Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

- 4.1** El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República define a las comisiones del Congreso como aquellos "grupos de trabajo especializados de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) "

Que, conforme al Plan de Trabajo para el período anual de sesiones 2024–2025 de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, esta comisión tiene como función principal examinar, fiscalizar y dictaminar sobre la política económica del Estado, en el marco de sus competencias legislativas y de control político; funciones que incluyen específicamente el análisis de proyectos vinculados a:

- Fomentar el desarrollo económico y la inclusión financiera, mediante la promoción del Fondo de Emprendedores, democratizando el acceso al crédito y brindando oportunidades equitativas para el crecimiento y consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas.
- Reactivar la economía y retomar el crecimiento sostenido a través de medidas que permitan la generación de ingresos para la adecuada provisión de bienes y servicios públicos.
- Fiscalizar el manejo prudente, responsable y transparente de las finanzas públicas que garantice la estabilidad macroeconómica del país.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6419/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, con la finalidad de garantizar la continuación del seguro de salud privado Essalud en calidad de derechohabientes, para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante"

- Impulsar la reactivación económica a través de incentivos para la inversión privada, especialmente en micro, pequeña y mediana empresa, para generar empleo y promover la inserción laboral de los jóvenes en el mercado.
- Garantizar la transparencia y responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas, fortaleciendo la institucionalidad y la rendición de cuentas.
- Promover la inversión en infraestructura para reducir brechas en servicios públicos, mejorando la cobertura y calidad de los servicios de agua potable, saneamiento, electricidad y transporte, fortaleciendo la infraestructura existente para aumentar su eficiencia y durabilidad.
- Fomentar la exportación y la diversificación de productos, priorizando la agregación de valor y la competitividad.
- Simplificar y modernizar el sistema tributario, promoviendo la formalización y la inclusión financiera, y revisar el manejo responsable de los gastos tributarios para garantizar equidad y eficiencia.
- Incentivar la formalización de emprendedores e independientes, brindando acceso a prestaciones sociales y financieras.
- Promover la educación financiera y la inclusión financiera, especialmente en zonas rurales y vulnerables.
- Fortalecer la libre competencia y fiscalizar efectivamente para prevenir la competencia desleal y proteger los derechos de los consumidores.
- Promover un desarrollo económico responsable integrando la protección ambiental y la inclusión social en todas las políticas económicas.
- Fomentar el debate económico en universidades, socializando el trabajo de la comisión y promoviendo la participación de jóvenes en la discusión de políticas económicas.

4.2 La iniciativa legislativa trae como texto regulatorio y modificatorio del artículo 10 de la Ley N.º 26790, que establece con mayor detalle los requisitos técnicos y administrativos que determinan el acceso y vigencia del aseguramiento de salud en ESSALUD para los afiliados regulares y sus derechohabientes. Entre los aspectos que destacan en la modificación están criterios de carencia para acceso a prestaciones de salud y el proyecto precisa las condiciones bajo las cuales un asegurado regular y su



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6419/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, con la finalidad de garantizar la continuación del seguro de salud privado Essalud en calidad de derechohabientes, para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante"

derechohabiente acceden a las prestaciones del Seguro Social de Salud, regulando periodos de aportación consecutiva, así como contingencia y la obligación de que el empleador haya declarado y pagado, o esté en fraccionamiento vigente, respecto a los aportes de los doce meses anteriores. Siendo este contenido netamente de naturaleza técnico-prestacional, orientado al funcionamiento y operatividad del régimen de seguridad social. No interviene en la estructura financiera del sistema ni establece nuevas fuentes de financiamiento, tasas de aportación, ni beneficios con impacto fiscal o económico directo atribuible a esta comisión.

Estos aspectos esgrimidos en la propuesta obedecen a una política de protección en salud específica y no implican una alteración del marco económico, financiero o tributario del sistema. Son temas que, por su naturaleza, deben ser analizados por comisiones con competencias en salud, seguridad social y grupos vulnerables, al tratarse de facultades operativas de Essalud a fin de que establezca periodos de espera para determinadas contingencias, salvo en regímenes especiales.

Así también se hace referencia a la gestión institucional y regulatoria dentro del sistema de seguridad social en salud. El análisis se vincula más con criterios de prestación y administración de servicios públicos de salud, lo cual no corresponde a la competencia de la Comisión de Economía, que no evalúa facultades reglamentarias o mecanismos de implementación de ESSALUD.

La modificación del artículo 10 no introduce ni altera aspectos del sistema financiero ni tributario nacional, la estructura o sostenibilidad económica de ESSALUD. Ni las políticas públicas con impacto económico requieren intervención de esta comisión. El proyecto se limita a establecer condiciones y criterios técnicos de acceso a prestaciones de salud, que son propios del régimen de seguridad social y del ámbito sanitario. Por tanto, nos ratificamos que no existe conexión directa ni indirecta con las funciones y atribuciones que corresponden a la Comisión de Economía.

En cuanto al contenido que regula los efectos de las declaraciones de la entidad empleadora sobre el derecho a la cobertura del asegurado y los mecanismos de reembolso ante el incumplimiento de dichas obligaciones, se advierte que este se enmarca en aspectos administrativos y procedimentales del sistema de prestaciones de salud, relacionados al cumplimiento de obligaciones laborales y al acceso efectivo al seguro social de salud. Dichos aspectos no se encuentran vinculados a materias de política económica, regulación financiera, fiscal o tributaria, ni alteran la estructura del sistema económico nacional. siendo dicha materia competencia de las comisiones especializadas en salud, trabajo o seguridad social.

Además el contenido normativo en análisis se orienta a establecer criterios técnicos sobre la vigencia del aseguramiento para afiliados potestativos en el régimen de ESSALUD, así como a regular supuestos de responsabilidad del empleador en caso

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6419/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, con la finalidad de garantizar la continuación del seguro de salud privado Essalud en calidad de derechohabientes, para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante"

de siniestros derivados del incumplimiento de las normas de salud ocupacional. Estos aspectos corresponden a la gestión administrativa del régimen de seguridad social en salud y a la regulación laboral especializada, particularmente en cuanto a las obligaciones del empleador en materia de protección de la salud del trabajador.

En cuanto a la disposición que regula la continuidad del seguro de salud para los derechohabientes dependientes con discapacidad, se advierte que su objeto es garantizar la cobertura asistencial a personas en situación de vulnerabilidad, siempre que se acredite su condición de dependencia y discapacidad. Esta regulación corresponde al régimen prestacional de la seguridad social en salud y al enfoque de inclusión social, conforme a las normativas vigentes en materia de protección de derechos de personas con discapacidad. En tal sentido, también el contenido no involucra materia económica, financiera, tributaria ni presupuestal, ni se vincula a la formulación de políticas económicas del Estado, razón por la cual esta comisión concluye que carece de competencia temática.

La materia tratada, por tanto, no tiene incidencia directa ni indirecta en las políticas económicas, financieras, fiscales o bancarias del Estado, ni guarda relación con la normativa que rige el sistema financiero, tributario o de inversión pública o privada. En consecuencia, el proyecto no se encuentra comprendido dentro del ámbito competencial que el Reglamento del Congreso asigna a esta comisión.

Es preciso recalcar que tales asuntos no corresponden a la especialidad de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y por ende no son de su competencia. En ese orden de ideas y, de acuerdo a los objetivos de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera antes mencionados, y que se encuentran establecidos en el Plan de Trabajo para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, la materia de objeto del Proyecto de Ley 6419/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, con la finalidad de garantizar la continuación del seguro de salud privado Essalud en calidad de derechohabientes, para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante", **escapan al campo de análisis y deliberación técnica que le compete a esta comisión por mandato reglamentario**, razones por las cuales corresponde aplicar la figura jurídica reglamentaria de la inhibición, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, sin emitir pronunciamiento de fondo.

Por lo antes mencionado, el Proyecto de Ley 6419/2023-CR además de contar ya con dictamen favorable por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social debería ser dictaminado por la Comisión de Salud. La Comisión de Economía no es la instancia idónea para el análisis sustancial del proyecto. Esta redistribución garantizará una evaluación integral, alineada al ámbito de salud.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6419/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, con la finalidad de garantizar la continuación del seguro de salud privado Essalud en calidad de derechohabientes, para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante"

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley 6419/2023-CR; por no tener competencia sobre la materia, sin que ello constituya un pronunciamiento de fondo de estos.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 30 de junio del 2025



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 14:47:45-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 12:16:26-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 12:55:11-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 13:02:48-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 10:44:32-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 11:49:28-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 11:49:42-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/07/2025 16:12:27-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 17:04:01-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 18:19:56-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2025 12:40:08-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 15:48:45-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 13:30:53-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2025 17:47:56-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 13:19:21-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 15:43:04-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6419/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, con la finalidad de garantizar la continuación del seguro de salud privado Essalud en calidad de derechohabientes, para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante"



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 10:43:14-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 17:04:35-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2025 13:04:46-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6419/2023-CR, que propone la “Ley que modifica la ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, con la finalidad de garantizar la continuación del seguro de salud privado Essalud en calidad de derechohabientes, para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante”



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6419/2023-CR, que propone la “Ley que modifica la ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, con la finalidad de garantizar la continuación del seguro de salud privado Essalud en calidad de derechohabientes, para los dependientes con discapacidad por su vínculo con el aportante”



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2025 18:02:50-0500